

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo singular Rad. 11001400305320220107100

Conforme a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que so pena de rechazo, dentro de los cinco días siguientes la subsane en los siguientes términos:

1. Aportar poder con presentación personal o por mensaje de datos de la señora Leyda Liliana Vargas Vivas, conforme a lo establecido en el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso o artículo 5 de la Ley 2213.
2. Acreditar la calidad de herederos del señor Josué Gregorio Vargas Soler (Q.E.P.D), adjuntando los registros civiles de nacimiento de los demandantes Josué Fernando Vargas Vivas, Javier Mauricio Vargas Vivas, María Clara Vargas Vivas y Leyda Liliana Vargas Vivas.

Contra la presente decisión no proceso recurso alguno inciso tercero artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,



Naricy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 174 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>19 - octubre- 2022</u> Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria
